

**C I R C U L A R Núm. 11/2014-AGP SEPTIES****C.C. MAGISTRADOS DE TRIBUNALES
COLEGIADOS DE CIRCUITO**

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, con el objeto de eficientar el uso de los recursos humanos y materiales del Poder Judicial de la Federación, y además agilizar el trámite de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, me permito solicitarle su apoyo para que, a partir del primero de marzo próximo, se atienda a lo siguiente:

1. Cuando la Presidencia del Tribunal Colegiado de Circuito estime que atendiendo a lo señalado en los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, en el respectivo recurso de revisión no subsiste una cuestión propiamente constitucional, lo deberá exponer así en el oficio de remisión respectivo y únicamente remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del *MINTERSCJN*, la demanda de amparo, la sentencia recurrida y el escrito de agravios correspondiente, así como las constancias que permitan analizar tanto la oportunidad del recurso como la legitimación procesal del recurrente.
2. Los documentos indicados en el numeral anterior deberán remitirse por el *Submódulo de remisión de asuntos a la SCJN del MINTERSCJN*, en términos de lo señalado en el artículo 10 del *ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/2014, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL USO DEL MÓDULO DE INTER COMUNICACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS ENTRE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA PROPIA SUPREMA CORTE*, modificado por última



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

vez mediante Instrumento Normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

3. Si la Presidencia del Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento estima que en el recurso respectivo sí subsiste una cuestión propiamente constitucional, lo deberá señalar así en el oficio de remisión respectivo y remitir a este Alto Tribunal el expediente impreso por la vía tradicional, en tanto la intercomunicación entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal permita a los servidores públicos autorizados de este Alto Tribunal consultar el expediente electrónico del asunto en el que se interponga el referido recurso, tal como lo establece el artículo 13, inciso b), del *ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.*

Para facilitar el manejo del *MINTERSCJN* se recomienda consultar lo establecido en el citado Acuerdo General Plenario 12/2014, así como en las Circulares *11/2014-AGP BIS, QUINQUIES Y SEXIES.*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ATENTAMENTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. RAFAEL COELLO CETINA